

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada, con apoderado especial, por la señora **ANGIE CAROLINA CASTELLANOS NÚÑEZ** contra el señor **LUIS HERNANDO CASTELLANOS QUIÑONES** propietario del establecimiento de comercio "LA TABLA DI ROMA", observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho **SÉPTIMO** no precisa cuál era el monto del salario mensual y la modalidad de pago.
- 2.- En los hechos **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** y en las pretensiones **QUINTA** declarativa y **PRIMERA** condenatoria, omite precisar las prestaciones sociales presuntamente adeudadas por el demandado, por lo que deberá discriminarlas una a una por concepto y periodo de causación, para así cumplir con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 CPTSS.
- 3.- En los supuestos fácticos no expresa cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 4.- En la pretensión **PRIMERO** de condena no cumple el requisito formal previsto en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, pues no formula cada pretensión por separado, considerando que debe discriminar cada acreencia laboral por denominación, valor y periodo de causación.
- 5.- No cuantifica la pretensión **QUINTA** de las condenatorias, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la "indexación de las condenas", aspecto que incide en la estimación de la cuantía, en los términos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.
- 6.- En el acápite **COMPETENCIA** y **CUANTÍA** no estima esta última como lo exige el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, factor que determina la competencia de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 *Ibidem*. En consecuencia, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las acreencias laborales, e indemnizaciones que reclama, información que deberá ser consecuente con la cuantificación de las pretensiones.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGIE CAROLINA CASTELLANOS NÚÑEZ
DEMANDADO: LUIS HERNANDO CASTELLANOS QUIÑONES propietario del establecimiento de
comercio "LA TABLA DI ROMA"
RAD. 680014105001-2020-00192-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías descritas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la señora **ANGIE CAROLINA CASTELLANOS NÚÑEZ** con apoderado judicial, contra el señor **LUIS HERNANDO CASTELLANOS QUIÑONES** propietario del establecimiento de comercio "LA TABLA DI ROMA", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE

Angelica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 073 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA